

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210008300

Proceso Ordinario Laboral de **EDDY AMANDA DIAZ ROMERO** en contra de **FONCEP**.

Jueves, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Eddy Amanda Díaz Romero como apoyo judicial de la señora Gloria Stella Días Romero.

Apoderado demandante: Sandra Yaneth López Cardona

Apoderado FONCEP: Gustavo Alejandro Franco Escalante

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONTINÚA LA AUDIENCIA DESDE LA ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PREVIAS

Debe recordarse que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, revocó el auto del 22 de noviembre de 2021 donde se declaró probada la excepción previa de indebida representación, es así que en acatamiento de lo ordenado por el superior el pasado 24 de mayo de 2022, se tiene a la señora Eddy Amanda Díaz Romero como apoyo judicial provisional de la señora Gloria Stella Días Romero, de conformidad con lo decidido por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, subsanándose la indebida representación alegada por la demandada.

Los demás medios exceptivos al ser de fondo, se resolverán al proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si a la señora GLORIA STELLA DÍAZ ROMERO, es beneficiaria, en calidad de hija, respecto del causante el señor RICARDO DIAZ (Q.E.P.D), y si por lo tanto le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del día 25 de enero de 2016, junto con el retroactivo pensional, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y de manera subsidiaria, la indexación de las sumas por concepto de mesadas pensionales a que haya lugar.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 87 de los anexos de la demanda PDF N°1 del expediente digital.

- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - MARLENY RODRÍGUEZ
 - HECTOR RUIZ PARDO
 - GONZALO BELTRAN
 - SANDRA ROCIO RODRÍGUEZ
 - JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ PASCUAS
 - OMAR EDUARDO DÍAZ ROMERO
 - GERMAN LIZANDRO OSPINA DÍAZ

- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA**

Al respecto, considera el Despacho que no hay lugar a requerir a la demandada, comoquiera que, junto con la contestación de la acción la encartada procedió a allegar el expediente administrativo del causante el señor RICARDO DÍAZ, el cual reposa en el archivo PDF N°12 del expediente digital.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan a su el expediente administrativo del causante visible en el archivo PDF N°12 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** de la señora GLORIA STELLA DÍAZ ROMERO, el mismo se niega por improcedente ante el estado de discapacidad de la misma, y que evidenció el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá dentro de la radicación 2019 – 0275, dentro del trámite de adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandante desiste de los testigos: GONZALO BELTRÁN, SANDRA RODRÍGUEZ y GERMÁN OSPINA.

Apoderado de la demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión de negar e interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO: Se acepta el desistimiento de los testigos.

En cuanto al recurso interpuesto por el apoderado de FONCEP, no se repone el auto y **se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.**

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practica la prueba testimonial de: MARLENY RODRÍGUEZ, HECTOR RUIZ PARDO, JOSE RAMIRO GONZALEZ y OMAR DIAZ ROMERO.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado, el Despacho declara un receso e informa a las partes que una vez el proceso haya regresado del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, se fijará fecha conforme la decisión del Superior.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

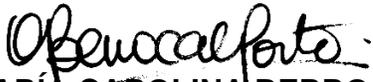
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ad68264-752f-4ba7-b217-ace687dca9db?vcpubtoken=25595a69-17fb-4b34-a205-ca6aa4e17a1>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO